

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-179
Auto Interlocutorio No 676

Revisado el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **JAIRO GIRALDO ZULUAGA** en contra de **SANDRA MILENA VILLEGAS y ANA MARIA VILLEGAS** encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes y el del Código General del Proceso.

Tratándose de un documento que presta merito ejecutivo se deberá indicar en cuál de las cláusulas del contrato de arrendamiento se obligaron las arrendatarias al pago de los servicios públicos tales como energía y acueducto.

Se indica que se desconoce la dirección de notificaciones de las demandadas, por lo que se solicita se oficie a la cámara de comercio de Villamaría o en su defecto a la EPS donde están registradas las demandadas, sea lo primero indicar que en el municipio de Villamaria no hay cámara de comercio y en segundo lugar el profesional puede acceder a la pagina de ADRES y verificar en que EPS se encuentran afiliadas las ejecutadas.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **JAIRO GIRALDO ZULUAGA** en contra de **SANDRA MILENA VILLEGAS y ANA MARIA VILLEGAS**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: se reconoce personería amplia y suficiente al abogado FEDERICO MONTES ZAPATA para que represente al demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bbb1643a164d20e404d83669eb5b14460e139e20cb38edcab8fdcf30542ee8**

Documento generado en 30/05/2023 04:25:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**